

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: inglés

Nº: ICC-01/04 OA4 OA5 OA6
Fecha: 19 de diciembre de 2008

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Georghios M. Pikis, magistrado presidente
Magistrado Philippe Kirsch
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado Erkki Kourula
Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Documento público

Sentencia relativa a la participación de las víctimas en la fase de investigación del procedimiento dictada en relación con la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007

Decisión/Providencia/Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal
Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta

Oficina del Defensor Público para la Defensa

Sr. Xavier Keita

Representantes Legales de las Víctimas

Sr. Emmanuel Daoud
Sr. Patrick Baudoin
Sra. Carine Bapita Buyangandu
Sr. Joseph Keta

Oficina del Defensor Público para las Víctimas

Sra. Paolina Massidda, abogada principal

SECRETARÍA

Secretaria

Sra. Silvana Arbia

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (en adelante: “la Corte”),

En la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal” de 7 de diciembre de 2007 (ICC-01/04-417),

En las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06” de 24 de diciembre de 2007 (ICC-01/04-423)¹,

Habiendo deliberado,

Dicta por unanimidad la siguiente

SENTENCIA

1. Se revoca la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 titulada “Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte

¹ Se presentó una corrección de la decisión de 24 de diciembre de 2007 titulada “Corrección a la Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06, de 31 de enero de 2008” (ICC-01/04-423-Corr).

sobre la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal” (ICC-01/04-417).

2. Se revoca la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007 titulada “Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06” (ICC-01/04-423).

FUNDAMENTOS

I. RESEÑA DEL PROCEDIMIENTO

1. Las tres apelaciones tienen un tema común: la cuestión de si existe la facultad de otorgar estatus procesal a las víctimas con el fin de que participen en las investigaciones del Fiscal respecto de una situación.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares I (en adelante: “la Sala de Cuestiones Preliminares”, cuya competencia en el asunto era ejercida por una magistrada única) determinó que es viable otorgar el estatus procesal de víctima a personas que reúnan los requisitos para ser consideradas víctimas de conformidad con la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, un estatus fuera del marco de las actuaciones ante una Sala e independientemente de la incidencia que tenga un procedimiento judicial concreto en sus intereses personales.

3. Al adoptar esa determinación, la magistrada única recorrió el camino trazado anteriormente por la decisión adoptada por la Sala de Cuestiones Preliminares en

pleno el 17 de enero de 2006². Fue en respuesta a la solicitud de las víctimas de participación en la investigación de crímenes en la situación en la República Democrática del Congo que la magistrada única, en la decisión mencionada, tomó la determinación de adoptar el enfoque de la Sala de Cuestiones Preliminares. En los siguientes pasajes de dicha decisión se expresó la razón de ser de las dos decisiones que dieron lugar a las apelaciones OA4, OA5 y OA6:

63. La Sala considera que los intereses personales de las víctimas se ven afectados en general en la fase de investigación, pues la participación de las víctimas en esa fase puede servir para aclarar los hechos, castigar a los autores de crímenes y solicitar reparaciones por los daños sufridos.

66. A la luz de esa distinción, la Sala considera que, durante la fase de investigación de una situación, se otorgará el estatus de víctima a los solicitantes que parezcan estar comprendidos en la definición de víctimas enunciada en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba en relación con la situación en cuestión. En la fase de caso, sólo se otorgará el estatus de víctima a los solicitantes que parezcan estar comprendidos en la definición de víctimas enunciada en la regla 85 en relación con el caso pertinente.

72. El derecho a presentar sus opiniones y preocupaciones y presentar materiales relacionados con la investigación en curso deriva del hecho de que los intereses personales de las víctimas se ven afectados porque es en esa fase que las personas supuestamente responsables de los crímenes que sufrieron deben ser identificados como primer paso para llegar a su enjuiciamiento. [...]

4. La Sala de Apelaciones entiende que la magistrada única tuvo la intención de que el otorgamiento del “estatus procesal de víctima” confiriera a las víctimas derechos de participación, facultándolos para expresar sus opiniones y preocupaciones con carácter general acerca de la investigación de la situación que lleva a cabo el Fiscal. Por consiguiente, la Sala de Apelaciones limitará su sentencia a ese tema y no adoptará una decisión sobre ninguna otra cuestión.

5. A continuación se reseñan los hechos relacionados con cada una de las apelaciones.

² Véase *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas por VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6, 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101-Corr).

A. Apelación OA4:

6. La sustancia de la Decisión impugnada está condensada en los pasajes siguientes:

2. Ante todo, la magistrada única recuerda que en las decisiones de la Sala de 17 de enero de 2006, 22 de junio de 2006 y 28 de julio de 2006, se determinó que a) la fase de investigación de una situación y la fase previa al juicio de un caso son fases del procedimiento apropiadas para la participación de las víctimas prevista en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto; y b) que, consiguientemente, hay un estatus procesal de víctima en relación con las actuaciones en situaciones y casos ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Además, la Sala también ha dicho que a) el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto otorga a la Sala discrecionalidad para determinar las modalidades de participación que son conexas a dicho estatus procesal; y b) que la Sala debe ejercer su discrecionalidad para delinear las modalidades de participación “en una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos”.

3. La Sala llegó a esas conclusiones después de determinar a) que los intereses personales de las víctimas se ven afectados con carácter general por el resultado de la investigación de una situación y la fase previa al juicio de un caso; b) que sólo debe hacerse una evaluación de los intereses personales de las víctimas en actuaciones concretas llevadas a cabo durante esas dos fases de las actuaciones a los efectos de determinar el conjunto concreto de derechos procesales conexos al estatus procesal de víctima; y c) que es con respecto a la determinación de las modalidades de participación que la Sala debe asegurarse de que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos³.

7. Según se afirma en la Decisión impugnada, el estatus procesal de víctima en la fase de investigación de una situación se distingue de las actuaciones penales ante la Corte y de las actuaciones en las que la recepción de las opiniones de las víctimas está expresamente prevista por el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Pruebas o el Reglamento de la Corte.

³ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal, 7 de diciembre de 2007 (ICC-01/04-417) (en adelante: “la Decisión impugnada OA4”), párr. 3.

8. En opinión de la magistrada única, el proceso de reconocimiento de dicho estatus no está relacionado con cuestiones que afecten a la culpabilidad o inocencia de una persona objeto de investigación o del acusado ni a cuestiones de reparaciones⁴.

9. La magistrada única determinó que la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 86 del Reglamento de la Corte constituyen la base jurídica del reconocimiento del estatus procesal de víctima a una persona⁵; un estatus no relacionado con ninguna actuación ante la Corte. En la decisión por la que se otorgó autorización para apelar, se señala que “el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 86 del Reglamento prevén dos procedimientos distintos y separados [...]”⁶.

1. Decisión por la que se otorga autorización para apelar

10. La Oficina del Defensor Público para la Defensa (en adelante: “la Oficina del Defensor Público para la Defensa”) solicitó autorización para apelar de la Decisión impugnada con respecto a dos cuestiones, “indisolublemente vinculadas”⁷, según dice la Sala de Cuestiones Preliminares en su decisión por la que se otorga autorización, reformulada por la magistrada única en los términos siguientes:

Considerando que la magistrada única opina que en este contexto la cuestión general es si el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto puede interpretarse en el sentido de que prevé un “estatus procesal de víctima” en la fase de investigación de una situación y en la fase previa al juicio de un caso; y i) en caso afirmativo, si la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 86 del Reglamento prevén un proceso de solicitud que sólo tenga el objetivo de otorgar el estatus procesal de víctima y consiguientemente sea distinto y separado de la determinación de los derechos procesales conexos a dicho estatus; y cuáles son las características procesales específicas del proceso de

⁴ Véase la Decisión impugnada OA4, párr. 6.

⁵ Véase la Decisión impugnada O A4, párr. 5.

⁶ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la solicitud de autorización para apelar de la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal, 23 de enero de 2008 (ICC-01/04-438 OA4), pág. 6; y véase la Decisión impugnada OA4, párrs. 5 y 6.

⁷ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la solicitud de autorización para apelar de la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal, 23 de enero de 2008 (ICC-01/04-438), pág. 4.

solicitud, o ii) en caso contrario, cómo deben tratarse las solicitudes de participación en la fase de investigación de una situación y en la fase previa al juicio de un caso⁸.

2. Argumentos de la Oficina del Defensor Público para la Defensa

11. La Oficina del Defensor Público para la Defensa sostiene que sólo se puede procurar la participación de las víctimas en un procedimiento con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto. Debe tratarse de actuaciones ya existentes, y la participación no es incondicional, sino que se limita a la expresión de sus opiniones y preocupaciones en fases aprobadas del procedimiento y de manera que no redunde en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. La participación no puede autorizarse fuera del marco del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, ya que presupone, como se dijo, la existencia de actuaciones judiciales diferenciadas que afecten a los intereses personales de una víctima que solicita participar⁹.

12. A juicio de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, cuando el legislador tuvo la intención de otorgar a las víctimas el derecho de presentar observaciones ante la Corte, no en calidad de participantes, lo hizo expresamente, como en el caso del párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto. A juicio de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, debe revocarse la determinación de la magistrada única de que existe una facultad de conferir estatus procesal a las víctimas¹⁰.

⁸ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la solicitud de autorización para apelar de la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal, 23 de enero de 2008 (ICC-01/04-438), pág. 6.

⁹ Véase *República Democrática del Congo*, Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal, 4 de febrero de 2008 (ICC-01/04-440), párrs. 24 a 33.

¹⁰ Véase *ibíd.*, pág. 20.

3. Respuesta del Fiscal

13. En su respuesta¹¹, el Fiscal hace suya en general la posición de la Oficina del Defensor Público para la Defensa¹². Sugiere que la afectación de intereses personales es la “piedra angular” en la que puede basarse la participación de las víctimas. Ello no impide, ni debe impedir, que cualquier víctima señale a la atención del Fiscal un punto que afecte a la investigación de una situación. El otorgamiento de estatus procesal a una víctima fuera del marco del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto no es sólo algo no permitido, sino que de seguirse ese camino se incidiría negativamente en la justicia y la imparcialidad del procedimiento al reconocer a las víctimas un derecho y un papel que están fuera del ámbito del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

B. Apelaciones OA5 (presentada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa) y OA6 (presentada por el Fiscal) en la situación en la República Democrática del Congo

14. Las dos apelaciones derivan de una misma decisión de la magistrada única, dictada el 24 de diciembre de 2007¹³. En virtud de dicha decisión, se reconoció estatus procesal a 31 víctimas en la situación en la República Democrática del Congo.

¹¹ Véase *República Democrática del Congo*, Respuesta de la Fiscalía al Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales potencialmente eximentes, 15 de febrero de 2008 (ICC-01/04-452).

¹² *Ibíd.*, párrs. 16, 20, 22, 24.

¹³ Véase *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06, 24 de diciembre de 2007 (ICC-01/04-423); se registró una corrección a dicha decisión, titulada “Corrección a la Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06”, 31 de enero de 2008 (ICC-01/04-423-Corr), en adelante: “la Decisión impugnada OA5 y OA6”.

1. *Decisión por la que se otorgó autorización*

15. El 6 de febrero de 2008, la magistrada única otorgó a la Oficina del Defensor Público para la Defensa autorización para apelar de la decisión en relación con las dos cuestiones siguientes:

Si es posible otorgar a las víctimas un derecho general a participar, o bien si la participación de las víctimas está condicionada a una determinación acerca de la incidencia de un procedimiento concreto en los intereses personales de los solicitantes, y una evaluación de si su participación es adecuada.

Si a fin de establecer el daño moral sobre la base de los perjuicios sufridos por una segunda persona, es necesario presentar cierto nivel de pruebas acerca de la identidad de la segunda persona y de la relación del solicitante con dicha persona¹⁴.

16. Por la misma decisión, se otorgó al Fiscal autorización para apelar de la Decisión impugnada con respecto a la cuestión siguiente, también emergente de la Decisión impugnada:

Si, dentro de los términos de la Decisión, se puede otorgar un “estatus procesal” de víctima independientemente de una comprobación por parte de la Sala de que se cumplen los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 y la regla 89, y sin considerar y proporcionar una definición de los intereses personales, o siguiendo los pasos requeridos por la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones¹⁵.

17. Posteriormente, el Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa interpusieron dos apelaciones separadas, numeradas OA6 y OA5, respectivamente¹⁶.

¹⁴ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de la Fiscalía, la Oficina del Defensor Público para la Defensa y la Oficina del Defensor Público para las Víctimas de autorización para apelar de la Decisión relativa a las solicitudes de participación de las víctimas en el procedimiento relativo a la situación, 6 de febrero de 2008 (ICC-01/04-444), págs. 6, 7 y 15.

¹⁵ *Ibíd.*, págs. 6 y 15

¹⁶ Véase OA5: *República Democrática del Congo*, Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06, 18 de febrero de 2008 (ICC-01/04-455); OA6: *República Democrática del Congo*, Documento justificativo de la apelación de la Fiscalía contra la Decisión de 24 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en el procedimiento, 18 de febrero de 2008 (ICC-01/04-454).

2. Argumentos del apelante (Oficina del Defensor Público para la Defensa) en OA5

18. En opinión¹⁷ del apelante, una situación es un concepto amorfo y no “un procedimiento indivisible a los efectos de una evaluación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68”¹⁸. El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto es la única disposición que confiere a una víctima el derecho a participar en las actuaciones ante una Sala. Los intereses personales de las víctimas deben correlacionarse con actuaciones existentes y pendientes. Un requisito previo para la participación de las víctimas es que sus intereses personales se vean afectados por las cuestiones planteadas en un procedimiento determinado. El estatus procesal de víctima [en inglés, “*procedural status of victim*”] o el estatus de víctima en el procedimiento [en inglés, “*victim procedural status*”] es una noción desconocida para el Estatuto y los instrumentos fundados en él. En opinión del apelante, el papel de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 es reactivo. La economía judicial es otra razón invocada para no admitir el reconocimiento del estatus procesal de víctima¹⁹. En apoyo de los argumentos de la Oficina del Defensor Público para la Defensa se invocó la decisión de la Sala de Apelaciones de 13 de febrero de 2007²⁰.

19. Por otro lado, el daño moral, es decir, el daño emanado del daño físico ocasionado a otra persona, podría, según se alega, frustrar la protección probatoria prevista en la subregla 4 de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba²¹.

3. Respuesta del Fiscal

20. En su respuesta²², el Fiscal adopta en esencia la posición del apelante en relación con la primera cuestión de la apelación OA5. En su opinión, la afectación de

¹⁷ Véase *República Democrática del Congo*, Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06, 18 de febrero de 2008 (ICC-01/04-455).

¹⁸ *Ibíd.*, párr. 32.

¹⁹ Véase *ibíd.*, párr. 44.

²⁰ Véase *ibíd.*, párr. 33.

²¹ Véase *ibíd.*, párr. 48.

los intereses personales de una víctima por las cuestiones planteadas en un procedimiento determinado es una condición *sine qua non* para la participación de las víctimas. Según se sugiere, la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones, a la cual se hace referencia²³, sirve de apoyo a esta posición.

21. El Fiscal toma distancia respecto de la Oficina del Defensor Público para la Defensa en relación con la segunda cuestión planteada en la apelación²⁴. No suscribe la afirmación de que, a fin de sustanciar una reclamación por daño moral, se deben presentar pruebas detalladas en relación con la identidad de la persona físicamente dañada o su relación con la víctima que solicita el estatus de víctima por tal motivo.

4. Argumentos del apelante (Fiscal) en OA6

22. A juicio del apelante (Fiscal), la decisión de la magistrada única está viciada por los siguientes errores:

- a. Se reconoció el estatus de víctima independientemente de unas actuaciones judiciales pendientes y fuera de ellas;
- b. El “estatus procesal de víctima” es desconocido para el derecho;
- c. Dicho estatus está plagado de confusiones y abre las puertas a que las víctimas se inmiscuyan en el proceso de investigación, que es de competencia exclusiva del Fiscal²⁵.

23. El apelante argumenta que, en forma contraria a la decisión de la magistrada única, la subregla 1 de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba está redactada de modo de ajustarse a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto. Se hace referencia, en apoyo a los argumentos del Fiscal, a la Sentencia de la Sala de Apelaciones de 13 de febrero de 2007 y la Decisión relativa a la participación de las víctimas de 13 de junio de 2007, así como a un pasaje de una de las opiniones

²² Véase *República Democrática del Congo*, Respuesta de la Fiscalía a la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de 24 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en el procedimiento, 29 de febrero de 2008 (ICC-01/04-482).

²³ Véase *ibíd.*, párrs. 22 y 24.

²⁴ Véase *ibíd.*, párrs. 29 y siguientes.

²⁵ Véase *ibíd.*, págs. 7 y siguientes.

separadas²⁶ en el mismo caso²⁷. El Fiscal señala asimismo a la atención el hecho de que, en el ejercicio de sus cometidos de investigación, tiene el deber, impuesto por el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto, de reunir tanto las pruebas incriminantes como las eximentes. Señala que la magistrada única, para llegar a su decisión, según se dijo, siguió los pasos de una anterior decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, legalmente infundada, como se alegó, pero no apelada, en la que se determinó “que los intereses personales de las víctimas se ven afectados en general en la fase de investigación, pues la participación de las víctimas en esa fase puede servir para aclarar los hechos, castigar a los autores de crímenes y solicitar reparaciones por los daños sufridos”²⁸.

5. *Respuesta de la Oficina del Defensor Público para la Defensa*

24. En general, la Oficina del Defensor Público para la Defensa concuerda con la posición del apelante. La Oficina del Defensor Público para la Defensa coincide con el Fiscal en que la identidad de una víctima como tal no es una puerta de entrada para la participación de las víctimas. Para que una víctima esté facultada para participar, debe cumplir todas las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, articulado procesalmente en la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Oficina del Defensor Público para la Defensa también hace referencia a decisiones de la Sala de Apelaciones, en la que se hace hincapié en que una consideración caso por caso de los requisitos para la participación de las víctimas subraya la importancia de identificar la afectación de intereses personales por las cuestiones planteadas en los distintos procedimientos. El ámbito de la regla 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba está limitado a la facultad de la Sala de solicitar las

²⁶ La del magistrado Pikis.

²⁷ Véase *República Democrática del Congo*, Respuesta de la Fiscalía a la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de 24 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en el procedimiento, 29 de febrero de 2008 (ICC-01/04-482), párrs. 16 y 19.

²⁸ *Ibíd.*, párr. 26 (haciendo referencia a *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas por VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6, 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101-Corr)).

observaciones de un Estado o de un tercero, si lo considera conveniente, en cualquier etapa del procedimiento. No abre otro camino para la participación de las víctimas²⁹.

C. Posición de las víctimas en las apelaciones OA4, OA5 y OA6

1. Argumentos de las víctimas

25. Tres grupos de víctimas y una víctima que compareció a título individual presentaron sus opiniones y preocupaciones en relación con sus intereses personales en las cuestiones *sub judice*, previa autorización de la Sala de Apelaciones. Su participación fue autorizada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto después de que la Sala de Apelaciones concluyó que los solicitantes cumplían los cuatro requisitos para la participación de las víctimas en las actuaciones³⁰.

26. Se hará una breve referencia a los principales argumentos presentados por los tres grupos de víctimas y por la víctima que compareció a título individual en apoyo a las decisiones *sub judice*.

27. El primer grupo de víctimas controvierte la admisibilidad de la apelación OA4. Las cuestiones certificadas no eran las que habían planteado los apelantes. A pesar de que las cuestiones certificadas incorporan la sustancia de las cuestiones planteadas por los apelantes, las apelaciones deben ser desestimadas, pues la Corte no está facultada para establecer como objeto de una apelación cuestiones distintas de las planteadas por las partes. Sostienen que al adoptar esa determinación la Sala de Cuestiones Preliminares violó la regla que prohíbe apartarse de las medidas solicitadas por la parte solicitante, que se expresa en latín en la máxima jurídica *non ultra petita*³¹

²⁹ Véase *República Democrática del Congo*, Respuesta de la Oficina del Defensor Público para la Defensa al Documento justificativo de la apelación de la Fiscalía contra la Decisión de 24 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en el procedimiento, 29 de febrero de 2008 (ICC-01/04-479).

³⁰ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503).

³¹ Véase *República Democrática del Congo*, Observaciones de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas como representante legal de las víctimas a/0007/06, a/0008/06, a/0022/06 a a/0024/06, a/0026/06, a/0030/06, a/0033/06, a/0040/06, a/0041/06, a/0046/06, a/0072/06, a/0128/06 a a/0141/06,

28. En su opinión, las subreglas 1 y 3 de la regla 50 de las Reglas de Procedimiento y Prueba confieren a las víctimas el derecho a ser oídas en la fase de investigación. También citan a la subregla 2 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba en apoyo a la afirmación de que es posible reconocer estatus procesal a las víctimas. Asimismo invocan en apoyo a su argumentación el numeral 6 de la norma 86 del Reglamento de la Corte, que regula la participación de las víctimas en las actuaciones de conformidad con la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba³².

29. Argumentan que sus intereses personales se ven afectados por la investigación de una situación y sostienen que su participación está justificada, pues puede ayudar a a) la aclaración de los hechos, b) el castigo de los responsables y c) la reclamación de reparaciones³³. Su posición es que ninguna decisión de la Sala de Apelaciones ilumina la escena con respecto a la participación de las víctimas en la fase de situación de las investigaciones³⁴. Significativamente, afirman que para el reconocimiento de estatus procesal a las víctimas no se requiere la afectación de sus intereses personales³⁵.

30. Análogamente, el segundo grupo de víctimas apoya la decisión *sub judice* en todos los aspectos³⁶. Sugieren que a lo largo del tiempo se han reconocido derechos más amplios a las víctimas en los planos nacional e internacional³⁷. El párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto y la subregla 2 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba demuestran, a su juicio, la amplitud del derecho de las víctimas a participar en la fase de investigación³⁸. A esa altura, el objeto de la participación es señalar a la atención del Fiscal su sufrimiento y los crímenes cometidos de que las víctimas tienen

a/0145/06 a a/0147/06, a/0149/06, a/0151/06, a/0152/06, a/0161/06, a/0162/06 y a/0209/06 en respuesta a las apelaciones interlocutorias presentadas por la Fiscalía y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra las decisiones de 7 y 24 de diciembre de 2007, 8 de julio de 2008 (ICC-01/04-507), párrs. 17 a 20.

³² Véase *ibíd.*, párr. 25.

³³ Véase *ibíd.*, párr. 26.

³⁴ Véase *ibíd.*, para 28.

³⁵ Véase *ibíd.*, párr. 31.

³⁶ Véase *República Democrática del Congo*, Observaciones de los representantes legales de a/0071/06, VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6 en relación con la apelación presentada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de fecha 7 de diciembre de 2007 y las apelaciones presentadas por la Fiscalía y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares de fecha 24 de diciembre de 2007, 8 de julio de 2008 (ICC-01/04-508).

³⁷ Véase *ibíd.*, párr. 55.

³⁸ Véase *ibíd.*, párr. 57.

conocimiento. Por último, señalan que en el Estatuto no se definen los intereses personales como tales ni lo que esa noción entraña.

31. A juicio del tercer grupo de víctimas, el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto confiere a una Sala discrecionalidad para determinar la fase en que es conveniente la participación de las víctimas. Si la Sala de Cuestiones Preliminares incurrió en error en el ejercicio de su discrecionalidad, según argumentan, ello no invalida la decisión *sub judice* y por tal razón se debe desestimar la apelación. Hay margen para interpretar el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto en el sentido de que prevé el estatus procesal de víctima en la fase de investigación y en la fase previa al juicio. Asimismo se hace referencia a Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder³⁹. La participación no redundaría en perjuicio de los derechos de la defensa. Por último, afirman que la participación de las víctimas no depende de la incidencia de un procedimiento concreto en los intereses personales de los solicitantes⁴⁰.

32. Finalmente, la víctima que compareció a título individual plantea argumentos análogos a los expuestos por los tres grupos de víctimas en apoyo a la decisión *sub judice*, convergiendo en la afirmación de que se puede reconocer el estatus procesal de víctima en la fase de investigaciones de una situación independientemente de si en un procedimiento determinado se ven afectados intereses personales⁴¹.

33. En relación con el daño moral, las víctimas afirman que su solicitud de participación ante la Sala de Cuestiones Preliminares es comprensiva. Para apoyar su pretensión no se necesitan más detalles, tales como la naturaleza del daño sufrido por

³⁹ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

⁴⁰ Véase *República Democrática del Congo*, Observaciones del representante legal de las víctimas a/0016/06, a/0018/06, /0021/06, a/0025/06, a/0028/06, a/0031/06, a/0032/06, a/0034/06, a/0042/06, a/0044/06, a/0045/06, a/0142/06, a/0148/06, a/0150/06, a/0188/06, a/0199/06, a/0228/06 en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 8 de julio de 2008 (ICC-01/04-509).

⁴¹ Véase *República Democrática del Congo*, Participación del representante legal de la víctima a/0105/06 en la apelación presentada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones presentadas por el Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 8 de julio de 2008 (ICC-01/04-510).

la víctima primaria o la relación exacta de dicha víctima con la persona que supuestamente ha sufrido el daño moral.

2. *Respuesta consolidada del Fiscal a los argumentos de las víctimas*

34. A juicio del Fiscal, la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones, en especial la decisión de 13 de junio de 2007, limita la participación de las víctimas a la expresión de opiniones y preocupaciones con respecto a las cuestiones planteadas en un procedimiento determinado ante una Sala. El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto no prevé el estatus procesal de víctima. La participación debe estar vinculada con fases determinadas del procedimiento judicial y estar identificadas con dichas fases. La participación debe solicitarse mediante el proceso estipulado en la subregla 1 de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. las solicitudes de las víctimas sólo pueden evaluarse con respecto a un procedimiento concreto que incida en sus intereses personales⁴².

3. *Argumentos de la Oficina del Defensor Público para la Defensa en respuesta a los argumentos de las víctimas*

35. En opinión de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, la formulación de las cuestiones planteadas por la Sala de Cuestiones Preliminares estaba dentro de su competencia. A ese respecto, cita como apoyo la Sentencia de la Sala de Apelaciones de 13 de julio de 2006⁴³. En esencia, las cuestiones planteadas para resolución son las mismas que aquéllas respecto de las cuales los apelantes solicitaron autorización para apelar. En lo tocante al daño moral, afirma que es necesario que todo solicitante suministre información suficiente acerca de la víctima primaria y su relación con dicha persona. Desde el punto de vista histórico, indican que el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto deriva de la Declaración de las Naciones Unidas de 1985

⁴² Véase *República Democrática del Congo*, Respuesta consolidada de la Fiscalía a cuatro exposiciones de opiniones y preocupaciones de las víctimas participantes en virtud de la decisión de la Sala de Apelaciones de 30 de junio de 2008, 18 de julio de 2008 (ICC-01/04-524).

⁴³ Véase *República Democrática del Congo*, Sentencia relativa a la solicitud del Fiscal de que se examine con carácter extraordinario la decisión de 31 de marzo de 2006 por la cual la Sala de Cuestiones Preliminares I denegó la autorización para apelar, (ICC-01/04-168).

sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁴⁴.

II. DETERMINACION DE LA SALA DE APELACIONES

36. La cuestión común a las tres apelaciones es la siguiente: ¿Es posible reconocer a las víctimas derechos generales de participación en la investigación de los crímenes cometidos en una situación remitida a la Corte? Sólo esta cuestión está planteada para resolución y será objeto de determinación en la presente apelación. No debe entenderse que la presente sentencia es determinante de ninguna otra cuestión en relación con la participación de las víctimas.

37. En la decisión de la Sala de Apelaciones de 30 de junio de 2008⁴⁵ relativa a las solicitudes de las víctimas de participar en las actuaciones de apelación, la Sala de Apelaciones consideró las solicitudes formuladas en las tres apelaciones en forma conjunta, comentando que, “[c]onsideradas colectivamente, las cuestiones atañen a la manera en que deben abordarse las solicitudes de las víctimas de participar en la fase de investigación de una situación y en la fase previa al juicio de un caso. En aras de la eficiencia, la Sala de Apelaciones considerará las apelaciones conjuntamente a los efectos de adoptar una determinación sobre la participación de las víctimas en dichas apelaciones”⁴⁶. Así pues, las tres apelaciones serán consideradas en la misma sentencia, lo cual redundará en beneficio de los intereses de la justicia, habida cuenta de que su materia es idéntica, y permite evitar repeticiones innecesarias.

⁴⁴ Véase *República Democrática del Congo*, Respuesta consolidada de la Oficina del Defensor Público para la Defensa a las Observaciones de los representantes legales de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 25 de julio de 2008 (ICC-01/04-529).

⁴⁵ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503).

⁴⁶ *Ibíd.*, párr. 44.

A. Admisibilidad de la apelación OA4

38. La sentencia de la Sala de Apelaciones de 13 de julio de 2006⁴⁷ da una respuesta concluyente al argumento según el cual la apelación es inadmisibile en razón de la falta de identidad entre las cuestiones planteadas para su consideración por la Sala de Apelaciones y las enunciadas por las partes que solicitaron autorización para apelar. El derecho a apelación surge si la Sala misma opina que una cuestión surgida en relación con una decisión o un aspecto del fondo de dicha decisión, por las razones indicadas en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto, debe ser objeto de resolución inmediata por la Sala de Apelaciones. La facultad de enunciar una cuestión emanada de una decisión de un tribunal de primera instancia incumbe a esa misma Sala, como sugiere claramente la redacción del apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto. La sentencia de 13 de julio de 2006 elimina cualquier duda que pudiera haber sobre el punto. Como se dice en dicha sentencia, la “apreciación [del tribunal de primera instancia] constituye el elemento definitivo de la génesis del derecho a apelar”⁴⁸. En la misma sentencia se subraya que la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Primera Instancia puede, de oficio, certificar la existencia de una cuestión apelable. Consiguientemente, la objeción a la admisibilidad de la apelación es infundada. Cualquier otra cosa que pueda decirse a este respecto a fin de completar el panorama será una repetición de lo que se dijo en la mencionada sentencia de la Sala de Apelaciones:

Una cuestión es un asunto cuya resolución es esencial para determinar los puntos controvertidos de la causa judicial que se esté examinando. La cuestión puede ser de derecho o de hecho, o mixta⁴⁹.

B. Fondo

39. Las siguientes enunciaciones surgen de las decisiones impugnadas de 7 de diciembre de 2007 (OA4) y 24 de diciembre de 2007 (OA5 y OA6):

⁴⁷ *República Democrática del Congo*, Sentencia relativa a la solicitud del Fiscal de que se examine con carácter extraordinario la decisión de 31 de marzo de 2006 por la cual la Sala de Cuestiones Preliminares I denegó la autorización para apelar, 13 de julio de 2006 (ICC-01/04-168).

⁴⁸ *Ibíd.*, párr. 20.

⁴⁹ *Ibíd.*, párr. 9.

- a. El estatus procesal de víctima se puede otorgar a las víctimas fuera de un procedimiento judicial, facultándolas para participar con carácter general en el proceso de investigación.
- b. La investigación de una situación es una fase en la que se puede autorizar la participación de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.
- c. El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto otorga a la Sala de Cuestiones Preliminares discrecionalidad para determinar “las modalidades de participación que son conexas a dicho estatus procesal”.

40. En la decisión *sub judice* que es objeto de la apelación OA4 se dice que los intereses personales de las víctimas se ven afectados con carácter general por el resultado de la investigación de una situación, con lo cual se legitima la participación de las víctimas en dicha investigación⁵⁰. El siguiente pasaje de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares es difícil de descifrar:

[...] que sólo debe hacerse una evaluación de los intereses personales de las víctimas en actuaciones concretas llevadas a cabo durante esas dos fases del procedimiento a los efectos de determinar el conjunto concreto de derechos procesales conexos al estatus procesal de víctima⁵¹.

Aparentemente, lo que se procura transmitir con esas palabras es lo siguiente. Se puede otorgar a las víctimas estatus procesal en la fase de investigación de una situación facultándolas para expresar sus opiniones y preocupaciones con carácter general con respecto al proceso de investigación.

41. En la Decisión impugnada que es objeto de las apelaciones OA5 y OA6, la magistrada única es algo más explícita acerca de las consecuencias del estatus procesal de víctima. Recordando la primera decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares relativa a la participación de las víctimas⁵², dice lo siguiente: “la Sala consideró que no era necesario determinar con mayor detalle en esta fase del procedimiento la naturaleza precisa del nexo causal entre el crimen y el presunto daño

⁵⁰ Véase la Decisión impugnada O A4, párr. 3.

⁵¹ Decisión impugnada OA4, párr. 3.

⁵² Véase *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas por VPRS 1, VPRS2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6, 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101-Corr).

y que la determinación de un solo caso de daño sufrido era suficiente”⁵³. Lo que se desprende de ello es que en la fase de investigación no surge la necesidad de indicar el nexo entre un crimen y el daño sufrido por una víctima, con lo cual se releva a las víctimas de la obligación de demostrar la afectación de intereses personales por la investigación como tal. La conclusión de la magistrada única sobre el punto se revela en el siguiente pasaje de su decisión:

a) la fase de investigación de una situación y la fase previa al juicio de un caso son fases del procedimiento apropiadas para la participación de las víctimas prevista en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto; y que b) por consiguiente, es posible tener el estatus de víctima autorizada a participar en las actuaciones relacionadas con una situación o un caso ante la Sala de Cuestiones Preliminares⁵⁴.

42. Evidentemente, las decisiones impugnadas reflejan el enfoque de la Sala de Cuestiones Preliminares en su decisión⁵⁵ de 17 de enero de 2006 en lo tocante a las consecuencias de dicha participación. Ello se explica en el párrafo 71 de la decisión de 17 de enero de 2006, que en el siguiente pasaje expresa el entendimiento de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre el punto:

A la luz del contenido básico del derecho a ser oídas enunciado en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, las personas a las que se otorga el estatus de víctimas estarán autorizadas, *independientemente de las actuaciones concretas que se estén llevando a cabo en el marco de tal investigación*, para ser oídas por la Sala a fin de presentar sus opiniones y preocupaciones y presentar documentos relacionados con la actual investigación de la situación en la República Democrática del Congo. [*cursiva añadida*]

43. La noción de estatus procesal de víctima no está definida en ninguna parte, y es difícil asignarle un significado concreto. ¿Hay otras formas de estatus de víctima? ¿Se emplea la expresión “estatus procesal de víctima” a fin de distinguir dicho estatus del estatus de una víctima que tiene derecho a participar en un procedimiento judicial concreto? Además, ¿existe un estatus sustantivo de víctima en contraste con un estatus procesal?

⁵³ Decisión impugnada OA5 y OA6, párr. 3.

⁵⁴ Decisión impugnada OA5 y OA6, párr. 5.

⁵⁵ Véase *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas por VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6, 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101-Corr).

44. La expresión “estatus procesal de víctima” no es una frase que tenga un significado claro ni una expresión reconocida como un término técnico. La palabra “procesal” indica algo perteneciente a un procedimiento. Procedimiento es el código que regula el ejercicio de la potestad judicial, conocido como derecho adjetivo. Se opone al derecho sustantivo, que define los derechos, deberes y obligaciones de una persona. La palabra “estatus” significa la condición jurídica de una persona, en lo tocante a los aspectos personales o a los bienes⁵⁶. El procedimiento, por si mismo, no es determinante del estatus de ninguna persona.

45. La disposición del Estatuto que confiere a una víctima la facultad de participar en algún procedimiento es el párrafo 3 del artículo 68. Lo que surge de la jurisprudencia⁵⁷ de la Sala de Apelaciones es que la participación sólo puede tener lugar en el contexto de procedimientos judiciales. El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto correlaciona la participación de las víctimas con “las fases del juicio” [en inglés, “*proceedings*”], un término que denota una causa judicial pendiente ante una Sala. En contraste, una investigación no es un procedimiento judicial, sino una averiguación llevada a cabo por el Fiscal respecto de la comisión de un crimen con el fin de llevar ante la justicia a los que se consideren responsables. La Sala debe determinar las modalidades de participación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68

⁵⁶ Véase Garner, B. A. (compilador), *Black's Law Dictionary*, 8ª edición, pág. 1447; véase también *Shorter Oxford English Dictionary on historical principles*, volumen 2, N-Z, 5ª edición, pág. 3011.

⁵⁷ Véanse, entre otras, *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la solicitud de liberación provisional de Thomas Lubanga Dyilo”, 13 de febrero de 2007 (ICC-01/04-01-06-824) OA7; *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión de la Sala de Apelaciones sobre la petición conjunta de las víctimas a/0001/06 a a/0003/06 y a/0105/06 en relación con las Directrices y decisión de la Sala de Apelaciones de 2 de febrero de 2007, 13 de junio de 2006 (ICC-01/04-01/06-925) (opiniones separadas de los magistrados Pikis y Song); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión, *in limine*, relativa a la participación de las víctimas en las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la participación de las víctimas”, 16 de mayo de 2008 (ICC-01/04-01/06-1335) (opinión separada del magistrado Pikis, opinión parcialmente disidente del magistrado Song); *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503); *Darfur*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007, 18 de junio de 2008 (ICC-02/05-138); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 18 de enero de 2008 relativa a la participación de las víctimas, 11 de julio de 2008 (ICC-01/04-01/06-1432).

del Estatuto de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Una persona tiene derecho a participar en las actuaciones si a) cumple los requisitos para ser considerada una víctima con arreglo a la definición de ese término previstas en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y b) sus intereses personales se ven afectados por las actuaciones en curso, es decir, por las cuestiones de derecho o de hecho planteadas en ellas.

46. Las reglas 89, 91 y 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en las que se basó la Sala de Cuestiones Preliminares para apoyar la posición según la cual las víctimas pueden participar en la fase de investigación de una situación fuera del marco de un procedimiento judicial, lejos de apoyar la posición adoptada, la contradicen. La regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba está específicamente adaptada a las disposiciones del artículo 68 del Estatuto y su objetivo es regular las medidas que deben tomarse para que una víctima participe en un procedimiento judicial. La regla 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba reconoce que las víctimas pueden participar por intermedio de un representante legal, mientras que la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refiere a la notificación a las víctimas y a sus representantes legales de las actuaciones judiciales en las que puedan tener interés en solicitar la participación y las decisiones que puedan afectarlas. También se especifica la clase de víctimas a quienes debe hacerse la notificación⁵⁸.

47. La regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba tiene otro aspecto al que vale la pena hacer referencia. Exime de sus disposiciones a las actuaciones a las que se refiere la Parte II del Estatuto (véase la subregla 1 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). El párrafo 3 del artículo 15 y el párrafo 3 del artículo 19 pertenecen a dicha Parte del Estatuto. En el primero se prevé la presentación de observaciones de las víctimas en relación con la autorización de una investigación, y en el segundo la presentación de observaciones de las víctimas con respecto a la competencia de la Corte para conocer de un caso o a la admisibilidad de éste. Las

⁵⁸ La segunda oración de la subregla 2 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone lo siguiente: “Serán notificados las víctimas o sus representantes legales que hayan participado ya en las actuaciones o, en la medida de lo posible, quienes se hayan puesto en contacto con la Corte en relación con la situación o la causa de que se trate.”

reglas 50 y 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba regulan el procedimiento aplicable, respectivamente, a) a las observaciones de las víctimas y b) a la presentación de las observaciones de las víctimas.

48. La regla 93 confiere a una Sala la facultad de recabar observaciones de las víctimas o sus representantes legales sobre cualquier cuestión surgida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo ante ella, incluidas aquellas a que se hace referencia en las reglas 107, 109, 125, 128, 136, 139 y 191 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Se pueden recabar las opiniones de las víctimas independientemente de si participan o no en determinadas actuaciones ante la Corte. La iniciativa para recabar las opiniones de las víctimas en virtud de esta regla incumbe totalmente a una Sala. Las víctimas podrán expresar sus opiniones sobre cualquier punto determinado que haya identificado la Sala. También en este caso, el proceso se distingue de la participación de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

49. El numeral 6 de la norma 86 del Reglamento de la Corte no prevé la participación fuera de los límites de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Simplemente regula la participación de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

50. Existe además otra especie de actuaciones que debe distinguirse de la participación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto. Se trata de las actuaciones que las víctimas pueden iniciar por sí mismas en virtud de las disposiciones estatutarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto y la regla 94 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, pueden presentar solicitudes de reparación contra la persona condenada en la forma prevista en la regla mencionada. Además, tanto las víctimas como los testigos pueden solicitar a la Corte que tome medidas para proteger su seguridad, su bienestar físico y psicológico, su dignidad y su vida privada, según lo previsto, entre otras disposiciones, en los párrafos 1 y 2 del artículo 68 del Estatuto y las reglas 87 y 88 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La protección de las víctimas y los testigos y la de sus familiares puede justificar que no se divulgue su identidad antes del juicio, según lo previsto en la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

51. La evaluación inicial de la remisión por un Estado parte de una situación en que parezca que se han cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte, así como la evaluación de la información que llegue al Fiscal y en relación con ello la iniciación de investigaciones de oficio por el Fiscal son de exclusiva competencia del Fiscal (Veáanse, entre otros, los artículos 14, 15, 53 y 54 del Estatuto).

52. La esfera de competencia y las facultades del Fiscal están enunciadas en el artículo 42 del Estatuto, cuyo párrafo 1 dispone lo siguiente:

La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte. Estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte. Los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte.

Manifiestamente, la competencia para la realización de investigaciones corresponde al Fiscal. El reconocimiento por la Sala de Cuestiones Preliminares de un derecho de las víctimas a participar en la investigación necesariamente configuraría una contravención del Estatuto al introducirle por vía interpretativa una facultad que está fuera de su ámbito y esfera de competencia.

53. En sus exposiciones, las víctimas argumentan que si se les otorgara el estatus de víctima en la fase de investigación se les permitiría, entre otras cosas, “aclarar los hechos”⁵⁹, “hacer conocer lo que se les ha infligido”⁶⁰ y que, a partir de esa información, el Fiscal investigaría los acontecimientos⁶¹. En opinión de la Sala de Apelaciones, en la estructura normativa del Estatuto hay amplio margen para que las víctimas y cualquier otra persona que tenga información pertinente la transmita al Fiscal sin que con carácter previo se le otorgue formalmente “un derecho general de participar”. Por ejemplo, con arreglo al párrafo 2 del artículo 15, el Fiscal está autorizado para recibir información de, entre otras, cualesquiera “fuentes fidedignas”

⁵⁹ *República Democrática del Congo*, Observaciones de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas como representante legal de las víctimas a/0007/06, a/0008/06, a/0022/06 a a/0024/06, a/0026/06, a/0030/06, a/0033/06, a/0040/06, a/0041/06, a/0046/06, a/0072/06, a/0128/06 a a/0141/06, a/0145/06 a a/0147/06, a/0149/06, a/0151/06, a/0152/06, a/0161/06, a/0162/06 y a/0209/06 en respuesta a las apelaciones interlocutorias presentadas por la Fiscalía y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra las decisiones de 7 y 24 de diciembre de 2007, 8 de julio de 2008 (ICC-01/04-507-Corr), párr. 27.

⁶⁰ *Ibíd.*, párr. 64.

⁶¹ Véase *ibíd.*

– incluso las víctimas. Análogamente, está autorizado, en virtud del párrafo 1 del artículo 42, a recibir y considerar “información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte”. Así pues, las víctimas pueden presentar al Fiscal observaciones sobre cualquier asunto atinente a las investigaciones y a sus intereses. Asimismo se les otorga específicamente el derecho a presentar observaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 15 y el párrafo 3 del artículo 19 del Estatuto.

54. Además, es preciso recordar a las víctimas que su protección y la defensa de sus intereses son un tema recurrente del Estatuto. El apartado b) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto estipula que, al llevar a cabo sus investigaciones, el Fiscal “respetará los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos [...]”. El apartado c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto incluye a los intereses de las víctimas entre los factores a los que el Fiscal debe asignar la debida importancia para decidir si inicia o no una investigación de un crimen determinado. Análogamente, los intereses de las víctimas son uno de los factores que debe tener en cuenta el Fiscal para decidir si promueve o no un enjuiciamiento. Según el texto del párrafo 1 del artículo 68 del Estatuto, el Fiscal está obligado a tomar medidas para proteger la seguridad y el bienestar de las víctimas. El Fiscal tiene igualmente la obligación de tomar o solicitar que se tomen medidas para proteger a toda persona, incluso, sin duda alguna, las víctimas (apartado f) del párrafo 3 del artículo 54 del Estatuto). La información que las víctimas puedan proporcionar al Fiscal acerca del alcance de sus investigaciones es por cierto bienvenida, pues no puede menos que prestar asistencia.

55. La participación en virtud del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto está limitada a las actuaciones ante la Corte, y tiene la finalidad de otorgar a las víctimas una oportunidad para hacer oír sus opiniones y preocupaciones sobre los asuntos que afecten a sus intereses personales. Como lo establece concluyentemente la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones, con ello no se les equipara a partes en las actuaciones ante una Sala, restringiendo su participación a las cuestiones que surjan en dichas actuaciones y atañan sus intereses personales, y ello en las fases apropiadas

y en una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos⁶².

56. La Sala de Cuestiones Preliminares reconoce asimismo en su decisión que el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto es la disposición que confiere a las víctimas el derecho a participar en cualesquiera actuaciones ante una Sala. Sin embargo, la Sala de Cuestiones Preliminares adopta la posición de que dicha disposición podría extenderse más allá de sus evidentes límites, a esferas que no están comprendidas en su ámbito. Trata al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto como si fuera una disposición híbrida, que permitiría la participación de las víctimas en cualquier asunto regulado por el Estatuto, incluidas las investigaciones. Esa posición no puede encontrar justificación alguna con arreglo al Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba o el Reglamento de la Corte. Por otro lado, es preciso dejar en claro que las víctimas no están impedidas de solicitar que se les dé participación en cualesquiera actuaciones judiciales, incluso las actuaciones que afecten a investigaciones, siempre que sus intereses personales se vean afectados por las cuestiones que hayan de ser objeto de resolución.

57. Habiendo determinado que la Sala de Cuestiones Preliminares no puede otorgar el estatus procesal de víctima que entrañe un derecho general a participar en la investigación, la Sala de Apelaciones, al no tener ante sí hechos concretos, no está en

⁶² Véase *Fiscal c. Lubanga Dyilo*. Sentencia relativa a la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la solicitud de liberación provisional de Thomas Lubanga Dyilo”, 13 de febrero de 2007 (ICC-01/04-01-06-824) OA7; *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión de la Sala de Apelaciones sobre la petición conjunta de las víctimas a/0001/06 a a/0003/06 y a/0105/06 en relación con las Directrices y decisión de la Sala de Apelaciones de 2 de febrero de 2007, 13 de junio de 2006 (ICC- 01/04-01/06-925) (opiniones separadas de los magistrados Pikis y Song); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión, *in limine*, relativa a la participación de las víctimas en las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la participación de las víctimas” 16 de mayo de 2008 (ICC-01/04-01/06-1335) (opinión separada del magistrado Pikis, opinión parcialmente disidente del magistrado Song); *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503); *Darfur*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007, 18 de junio de 2008 (ICC-02/05-138); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 18 de enero de 2008 relativa a la participación de las víctimas, 11 de julio de 2008 (ICC-01/04-01/06-1432).

condiciones de orientar a la Sala de Cuestiones Preliminares acerca de la forma en que deberían tratarse con carácter general en el futuro las solicitudes de participación en actuaciones judiciales en la fase de investigación de una situación. Incumbe a la Sala de Cuestiones Preliminares determinar la mejor manera de decidir acerca de las solicitudes de participación, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los textos de la Corte. La Sala de Cuestiones Preliminares debe hacerlo teniendo presente que sólo se pueden otorgar derechos de participación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto una vez que se hayan cumplido los requisitos enunciados en dicha disposición.

58. Habiendo determinado que no se puede otorgar a las víctimas el estatus procesal de víctima que las faculte para participar con carácter general en la investigación, lo cual hace caer el fundamento de las decisiones de la magistrada única, los elementos que deben proporcionarse para que una persona pueda considerarse una víctima por razones de daño moral pasan a ser una cuestión teórica, a la que no es necesario dar respuesta.

59. Como resultado, las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares que reconocieron un estatus procesal a las víctimas, que las facultaba para participar con carácter general en la investigación de una situación, son infundadas y deben ser dejadas sin efecto. La revocación de las decisiones impugnadas es el resultado inevitable de estas actuaciones.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrado Georghios M. Pikis

Magistrado presidente

Hecho el 19 de diciembre de 2008

En la Haya (Países Bajos)